

Protocolos contra el acoso y abuso sexual

Protocolos contra el acoso y abuso sexual

Código: JDN-DG-PRT-001 Versión 01

Aprobación: Acuerdos #02-20-2021/22 y #03-20-2021/22 Sesión N° 20-2021/22

Áreas: Junta Directiva Nacional -Corte Nacional de Honor

Tabla de Contenido

niños, niñas y personas jóvenes.	4
Introducción	5
Objetivo	5
I. Antecedentes	6
II. Definición de conceptos	6
III. Señales de alerta	
IV. Protocolo de actuación frente a cambios conductuales importantes	
presentados por el niño, niña y persona adolecente	8
V. Protocolo de actuación frente a una denuncia de abuso sexual	_
VI. Protocolos de actuación frente a la existencia de abuso sexual por	
un protagonista.	9
Documentos de referencia	10
Protocolo de actuación frente a denuncia por acoso sexual	11
Introducción	12
Objetivo	12
I. Antecedentes	13
II. Definición de conceptos	13
III. El acoso sexual puede manifestarse de diversas formas	13
IV. Señales de alerta	14
V. Protocolo de actuación frente a cambios conductuales importantes	
presentados por la víctima	16
VI. Protocolo de actuación frente a una sospecha de acoso sexual	16
VII. Protocolos de actuación frente a la existencia de un relato de	
acoso sexual efectuado por una persona facilitadora	16
	18
Documentos de referencia	

Protocolo de actuación frente a denuncia de abuso sexual a niños, niñas y personas adolescentes



Introducción

El presente protocolo, entendido como un conjunto de acciones inmediatas frente a denuncia de abuso sexual a niños, niñas y personas adolescentes, establece cómo se debe actuar ante situaciones de denuncia de abuso sexual. El propósito es proteger el interés superior de los niños, las niñas y las personas adolescentes, así como brindar protección y asegurar su bienestar, reduciendo en la medida de lo posible, la angustia que atraviesan las personas protagonistas, desde la primera exteriorización hasta la finalización del proceso y evitar la revictimización de víctima.

Es importante denotar que los espacios generados por la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica tienen como objetivo brindar, a través de la educación no formal, un programa educativo que promueva el desarrollo integral de las personas protagonistas. No obstante, en estos espacios podrían presentarse hechos de abuso, que deben ser abordados de manera oportuna y protegiendo, en todo momento, la integridad y dignidad de la persona menor de edad.

Objetivo

Orientar la respuesta efectiva de las personas dirigentes de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, en casos de acoso, hostigamiento y abuso sexual de las niñas, niños y personas adolescentes integrantes de esta organización, mediante el protocolo de actuación frente a sospecha razonable de presunto abuso sexual a niños, niñas y personas adolescentes, que garantice el derecho a la privacidad y confidencialidad de las personas menores de edad víctimas de acoso, hostigamiento y abuso sexual.



I. Antecedentes

Obligación legal de denunciar: Es un deber de las personas dirigentes de la Asociación denunciar los hechos o sospechas con características de abuso sexual en contra de los niños, niñas y las personas adolescentes menores de edad que hubieran tenido lugar dentro o fuera del grupo.

Plazo para efectuar la denuncia: La denuncia se debe realizar tan pronto como la persona menor de edad, lo manifieste o externe la situación vivida. Se recomienda que el plazo no sea mayor a las 24 horas desde el presunto abuso o la violación.

No obstante, es importante denotar que el relato puede ser realizado por el menor en el momento en que considere oportuno, dado que, mientras sea menor de edad, esta denuncia no prescribe.

II. Definición de conceptos

Abuso Sexual Infantil: Es el contacto o interacción entre un niño, niña una persona adolescente menor de edad y una persona adulta, en que la persona menor de edad es utilizada para satisfacer sexualmente a la persona adulta. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de sexo diferente al de la persona agresora. El abuso sexual no es una relación sexual, sino que generalmente se le describe como la acción que realiza un adulto hacia un menor. Consiste en el contacto indebido de la persona presunta agresora hacia la persona menor de edad.

Abuso sexual impropio: Es la exposición a menores de edad de actos de connotación sexual, tales como:

- a. Exhibición de genitales
- b. Actos sexuales por parte de terceros
- c. Masturbación
- d. Verbalización sexualizada
- e. Exposición a pornografía

Violación: Delito que comete quien accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, empleando fuerza o intimidación, o estando la víctima privada de sentido o aprovechándose el autor de su incapacidad para oponerse, o abusando de la enajenación o trastorno mental de la víctima; o quien accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años. Son todas las acciones en las que se obliga a una persona por medio de violencia o amenazas a mantener o participar en actividades sexuales de cualquier tipo, en contra de su voluntad. Artículo 156 del Código Penal

El estupro: Es un delito sexual que se produce cuando una persona, generalmente mayor de edad, mantiene relaciones sexuales con una persona adolescente que consiente la relación. Mayor de trece años y menor de quince años, así como las características del acto sexual. En muchos casos el delito exige que se haya aprovechado la inmadurez de la víctima. Se diferencia de la violación por el hecho de que no hay violencia contra la víctima, que manifiesta su consentimiento para el acto. Artículo 159 Código Penal.



Relaciones impropias: Las relaciones impropias son relaciones desiguales y de poder entre una persona adulta y una persona adolescente. Desde el punto de vista de los derechos humanos, resultan inconvenientes o dañinas para las personas menores de edad. En muchos casos, pueden llegar a ser una forma oculta o legitimada de violencia. La Ley de Relaciones Impropias 9406 entró en vigor el viernes 13 de enero 2017

Artículo 159. - Relaciones sexuales con personas menores de edad. Será sancionado con pena de prisión, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en los siguientes supuestos:

- 1) Con pena de prisión de tres a seis años, cuando la víctima sea mayor de trece y menor de quince años de edad, y el autor sea cinco o más años mayor que está en edad.
- 2) Con pena de prisión de dos a tres años, cuando la víctima sea mayor de quince y menor de dieciocho años, y el autor sea siete o más años mayor que está en edad.
- 3) Con pena de prisión de cuatro a diez años, siempre que el autor tenga, respecto de la víctima, la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

III. Señales de alerta

En términos generales, las personas protagonistas no describen haber sufrido abuso sexual cuando estos hechos no han ocurrido, generalmente los menores no mienten o inventan estas situaciones. El indicador más importante para configurar una sospecha de abuso sexual infantil es el relato parcial o total, entregado por un niño, niña o persona adolescente, a un tercero. Sin embargo, el relato espontáneo se presenta de manera poco frecuente, porque la persona protagonista está bajo amenaza, se siente culpable o teme que no le crean.

No existen comportamientos que caractericen completa y específicamente a la persona adolescente, niño o niña abusado (a) sexualmente, sin embargo, existen indicadores que deben alertar a las personas facilitadoras que trabajan con ellos (as). Es importante destacar que muchos de los indicadores que se mencionan a continuación no son necesariamente de abuso sexual, pero sí deben llamarnos la atención pues pueden considerarse señales de alerta.

Indicadores emocionales y de comportamiento (pasan a ser señales de alerta cuando son persistentes en el tiempo o se presentan dos o más indicadores):

• Presentan un cambio repentino de la conducta o estado de ánimo (nerviosismo, desánimo, llanto, autoestima disminuida, agresividad o baja inesperada del rendimiento escolar, entre otros).



- La persona se muestra reservada y rechaza la interacción con los demás.
- Retroceso en el lenguaje.
- Trastornos del sueño o en la alimentación.
- Siente culpa o vergüenza extrema.
- Aparecen temores repentinos e infundados: temor o rechazo a una persona en especial.
- Resistencia para regresar a la casa después de la reunión.
- Presenta retrocesos en el comportamiento: conductas de niño de menor de edad como chuparse el dedo u orinarse.
- Muestra resistencia para cambiarse de ropa o bañarse.
- Manifestaciones somáticas como dolor de cabeza y/o abdominal o desmayos recurrentes.
- Manifiesta conocimientos sexuales sofisticados e inadecuados para la edad.
- Realiza conductas o juegos sexuales inapropiados para la edad: masturbación compulsiva, agresiones sexuales a otros niños.
- Realiza intentos de suicidio o autolesiones.

IV. Protocolo de actuación frente a cambios conductuales importantes presentados por el niño, niña y personas adolescentes.

Frente a cambios repentinos de conducta, que presenten las personas protagonistas y que llamen la atención de uno o más personas facilitadoras o sean advertidos por otras personas integrantes de la comunidad Guía y Scout, se deberán tomar las siguientes medidas:

1. Generar espacios de conversación con las personas protagonistas e involucrar a su

familia en el proceso.

2. Realizar, por parte de una persona facilitadora del grupo o externo, un proceso de observación y entrevista a las personas protagonistas, a los padres de familia y a las personas involucradas para indagar acerca de la rutina y los cambios presentados por la persona protagonista.

V. Protocolo de actuación frente a una denuncia de abuso sexual.

En caso de que una o más personas facilitadoras de la persona protagonista, u otra persona integrante del grupo o la Asociación, tenga la sospecha o tenga evidencia de que una persona protagonista ha sido o está siendo abusado sexualmente, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1. La persona facilitadora se comunicará con los padres de familia o la persona apoderada legal de la persona responsable del menor.
- 2. Se deberá realizar la denuncia ante el Patronato Nacional de la Infancia y el organismo de Investigación Judicial. Los padres de familia o personas apoderadas legales son las personas idóneas de interponer de forma inmediata la denuncia
- 3. En caso de que los padres de familia o las personas apoderadas legales no interpongan la respectiva denuncia, lo hará la persona facilitadora a quien el niño, la niña o la persona adolescente le relato lo vivido.
- 4. La Dirección Administrativa de la Asociación de Guías y Scouts, brindará apoyo emocional-psicológico y asesoría legal a la persona protagonista y su la familia.



VI. Protocolo de actuación frente a la existencia de un relato de abuso sexual efectuado por un protagonista.

La persona protagonista puede dirigirse a cualquier persona facilitadora del grupo; con quien tenga más confianza; y revelar de manera espontánea una situación de abuso sexual.

La persona facilitadora deberá adoptar las siguientes conductas:

- 1. Escuchar y acoger el relato.
- 2. La persona facilitadora en la medida de lo posible, generar un espacio de privacidad y confianza (a partir del relato espontáneo, se determinará en lo posible: fecha del hecho, quien es la persona agresora si pertenece al grupo familiar).
- 3. No se pondrá en duda el relato.
- 4. Se le reafirma a la persona protagonista que no es culpable de la situación. 5- Se da valor a la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- 6. Nunca se le solicitara a la persona protagonista que relate repetitivamente la situación de abuso. No se solicitan detalles excesivos. Evitar la revictimización de la víctima.
- 7. No obligar a la persona protagonista a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- 8. Actuar serenamente, lo importante es contener. Se ofrece colaboración y se asegura que habrá apoyo de otras personas.

Las acciones para seguir frente a la develación de un abuso sexual serán las siguientes:

1. Realizar un registro de lo relatado por el

protagonista de manera textual e integral.

- 2. La persona facilitadora se le comunicará de forma inmediata a los padres de familia o la persona apoderada legal de la persona menor de edad.
- Se realizará la denuncia de manera directa al Patronato Nacional de la Infancia o al Organismo de Investigación Judicial.
- 4. En caso de que la persona presunta agresora fuera una facilitadora del grupo, la jefatura lo suspenderá de forma preventiva y desvinculará de inmediato de sus funciones hasta el término de la investigación. Además, se comunicará de forma inmediata a la Corte Nacional de Honor acerca de la situación de la persona facilitadora, para que ratifique la suspensión preventiva.
- 5. En caso de que la persona víctima haya señalado como presunta agresora a otra persona protagonista del grupo o externo, la persona facilitadora citará a los padres de familia o a la persona apoderada legal, para comunicarlo.
- 6. En caso de que la persona presunta agresora fuera una facilitadora institucional, el caso se eleva de forma inmediata a la Corte Nacional de Honor, quien suspenderá preventivamente de todas las actividades y funciones Guías y Scouts hasta el término de la investigación.
- 7. Se brindará contención emocional a la persona protagonista y a su familia. 8-La Dirección Administrativa apoyará con asesoría legal y acompañamiento psicológico a la persona facilitadora y a su familia.

La sanción de suspensión preventiva de la persona o personas denunciadas será ratificada por parte de la CNH, de forma inmediata.



La resolución final de la expulsión de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica de la persona agresora será hasta que esté la sentencia judicial o administrativa en firme dictada por el Juzgado o la dependencia administrativa que dictamine el caso.

Por ello resulta fundamental e indispensable que la Corte Nacional de Honor, conozca de forma inmediata de la interposición de la denuncia y de la sentencia final para que pueda proceder como en derecho corresponda.

Documentos de referencia:

- 1. Asamblea Legislativa de Costa Rica. Ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad, Ley 7899.
- 2. Código de la niñez y adolescencia, Ley 7739. Publicado en la Gaceta N 26 del 6 de febrero de 1998.
- 3. Código Penal, Ley 4573. San José, Costa Rica (Principalmente art. 161, art. 162).
- 4. Código Procesal Penal, Ley 7594. Publicado en la Gaceta 106 del 4 de junio de 1996
- 5. Deutshe Auslandsschulen International (2013). Protocolo de actuación frente a sospecha Abuso sexual infantil. Encontrado en: http://www.dsstgo.cl/contenidos2013/documentos2013/reglamentos/16_
- 6. Protocolo_Sospecha_Abuso_Sexual_ Infantil_es.pdf
- 7. Ministerio de Educación Pública (2015) Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual. San José Costa Rica.
- 8. Ministerio Público (s.f.) Protocolo de atención de víctimas de delitos sexuales y relacionados con la violencia doméstica

cometidos por personas menores de edad. Recepción de denuncia. Encontrado en: http://ministeriopublico.poderjudicial. go.cr/biblioteca/libros/protocolo%20p enal%20juvenil

- 9. Recepción de la Denuncia.pdf
- 10. Organización de las Naciones Unidas (1990) Convención Derechos del Niño.
- 11. La Ley de Relaciones Impropias 9406 entró en vigencia el viernes 13 de enero 2017

Protocolo de actuación frente a una denuncia por Acoso Sexual



Introducción

El presente protocolo, entendido como un conjunto de acciones inmediatas, establece cómo se debe actuar ante situaciones de acoso sexual. El propósito es proteger a la víctima, así como brindar protección y asegurar su bienestar, reduciendo en la medida de lo posible, la angustia que atraviesan las personas víctimas, desde la primera exteriorización hasta la finalización del juicio y evitar la revictimización de la víctima.

Es importante denotar que los espacios generados por la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica tienen como objetivo brindar, a través de la educación no formal, un programa educativo que promueva el desarrollo integral de las personas protagonistas y dirigentes. No obstante, en estos espacios podrían presentarse hechos de acoso, que deben ser abordados de manera oportuna y protegiendo, en todo momento, la integridad y dignidad de la persona afectada.

Objetivo

Orientar la respuesta efectiva de las personas facilitadoras de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, en casos de acoso, hostigamiento sexual de las personas integrantes de esta organización, mediante el Protocolo de actuación frente a una denuncia por acoso sexual, que garantice el derecho a la privacidad y confidencialidad de las personas víctimas de acoso y hostigamiento sexual.

El objetivo del presente protocolo es prohibir y sancionar el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del sexo, contra la dignidad de la mujer y del hombre



I. Antecedentes

Obligación legal de denunciar: Es un deber de las personas dirigentes de la Asociación denunciar los hechos por acoso y hostigamiento sexual en contra personas facilitadoras que hubieran tenido lugar dentro o fuera del grupo.

Plazo para efectuar la denuncia: La denuncia se debe realizar tan pronto como la persona lo manifieste o externe la situación vivida. Se recomienda que el plazo no sea mayor a las 24 horas desde el presunto acoso o la violación.

No obstante, es importante denotar que el relato puede ser realizado por la víctima en el momento en que considere oportuno.

II. Definición de conceptos

Acoso u Hostigamiento Sexual: El acoso y el hostigamiento sexual refieren conductas castigadas que violan la integridad y la libertad psicosexual de las personas. Ambas consisten en insinuaciones o comportamientos verbales o físicos de índole sexual, no deseadas para quien las recibe, que provoque efectos perjudiciales. Tanto hombres como mujeres son objeto de acoso sexual, puede ser de hombre a mujer, de mujer a hombre, de hombre a hombre o de mujer a mujer.

Violación: Delito que comete quien accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, empleando fuerza o intimidación, o estando la víctima privada de sentido o aprovechándose el autor de su incapacidad

para oponerse, o abusando de la enajenación o trastorno mental de la víctima. Son todas las acciones en las que se obliga a una persona por medio de violencia o amenazas a mantener o participar en actividades sexuales de cualquier tipo, en contra de su voluntad. Artículo 156 del Código Penal

III. El acoso sexual se puede manifestar de diversas formas.

Físico: Conductas perturbadoras que el acosador ejerce hacia su víctima:

- Invadir el espacio y los límites de la otra persona de manera no necesaria, con objetivos o connotaciones sexuales.
- Tocar zonas del cuerpo poco adecuadas.
- Usar el contacto físico como intimidación sexual.
- Tocar la ropa, el pelo de la persona.
- Dar un masaje sin consentimiento.
- Besos y abrazos no consentidos, caricias poco adecuadas, frotarse con otra persona.
- Tocarse, frotarse, acariciarse las partes íntimas, masturbarse delante de la otra persona.
- Contacto físico o acercamiento físico excesivo, deliberado, no solicitado ni consentido por la víctima.

Conductual:

- Mensajes por correo, WhatsApp, llamadas, notas con contenido sexual y amenazante.
- Invitaciones persistentes para participar en actividades no exclusivamente del grupo, aunque se haya dejado claro que no son deseadas por parte de la víctima y que son inapropiadas.



- •Invitaciones a realizar conductas sexuales, invitaciones impúdicas, comprometedoras.
- Peticiones de favores sexuales o amenazas de pérdida de algún derecho o beneficio si no se realizan las conductas sexuales.
- Inmiscuirse en la vida íntima sexual de otra persona.
- Utilizar sonidos sexualizados y relamerse los labios delante de una persona sin su consentimiento.
- Hacer gestos con las manos o el cuerpo de manera sexualizada.
- Hacer regalos personales o sexuales.
- Mirar a alguien de arriba abajo, de manera sexualizada, con la finalidad de hacerle sentir incómodo (a) o invadido (a), en ambientes no adecuados o sin su consentimiento.
- Mostrar imágenes sexuales.
- Agresión sexual.
- Seguir a una persona, no permitirle el paso, de manera intimidatoria, para crearle miedo o para sobrepasar límites personales, tanto físicos como psicológicos.

Verbal:

- Frases sugerentes, bromas o mofas, comentarios sobre la condición sexual de la otra persona.
- Descalificar a alguien usando expresiones como "nena", "pequeña", "muñeca", "guapetón", "cariño", en ambientes que no corresponden.
- Comentarios sexuales sobre cuerpo.
- Comentarios o insinuaciones sexuales.
- Contar chistes o historias de índole sexual.
- Preguntar sobre la vida sexual de otra persona, sobre sus fantasías sexuales o preferencias en ámbitos no adecuados.
- Mentir o ridiculizar la vida sexual y privada de la otra persona.

IV. Señales de alerta

En términos generales, las personas protagonistas no describen haber sufrido acoso sexual cuando estos hechos no han ocurrido, generalmente las personas que están sufriendo de acoso sexual no mienten o inventan estas situaciones. El indicador más importante para configurar un acoso sexual es el relato parcial o total, entregado por la víctima a un tercero. Sin embargo, el relato espontáneo se presenta de manera poco frecuente, porque la víctima está bajo amenaza, se siente culpable o teme que no le crean.

Consecuencias del Acoso Sexual

No todos los tipos de acoso sexual son iguales ni la gravedad es la misma, sin embargo, ningún acoso es positivo para la víctima, la cual puede sentirse desprotegida, confundida, intimidada y asustada.

- **Leve:** expresiones verbales ofensivas, humillantes o de índole sexual que pueden ir desde chistes o mofas hasta piropos, peticiones repetidas de citas que siempre son denegadas, acercamientos no adecuados ni consentidos.
- **Grave:** situaciones directas con un nivel alto de contenido sexual (chantajes sexuales, petición de favores sexuales, ridiculizar a la víctima), contactos físicos no permitidos.
- Muy grave: presión verbal directa, contactos físicos como abrazos y besos no consentidos, tocamientos, caricias, acorralamientos, seguir a la víctima, intimidación directa para conseguir favores sexuales, relaciones sexuales por miedo a consecuencias, agresión sexual.



Las consecuencias del acoso sexual podemos clasificarlas en:

Psicológicos:

- Sensación de intimidación y de estar siendo presionadas.
- Inseguridad, inquietud, desgana para ir al trabajo.
- Justificaciones y minimizaciones de lo que ocurre.
- Aceptación del acoso e incluso realización de actos sexuales por miedo a las consecuencias.
- Sentimiento de impotencia, indefensión aprendida, puesto que creen que no pueden hacer nada ante la situación.
- Sentimientos de humillación.
- Culpa y vergüenza.
- Baja autoestima.
- Miedo, irritabilidad, estrés, malestar, tristeza.
- Incapacidad para contar lo que está ocurriendo.
- Sensación de abandono y soledad.
- Desánimo y confusión.
- Depresión
- Rabia intensa
- Ansiedad
- Realiza intentos de suicidio o autolesiones.

Físicos:

- Dolores de cabeza, musculares.
- Cambios en el apetito.
- Dolores de estómago.
- Náuseas y vómitos.
- Insomnio.
- Todos los síntomas de la ansiedad y el estrés.
- Disminución del sistema inmune.

• Enfermedad física.

Pautas que puede seguir la persona víctima y el entorno para salir del acoso son:

- Contárselo a alguien de confianza.
- Rodearse de personas con las que se sientan confortables y seguras.
- Intentar no quedarse sola (o) con el acosador (a).
- Confiar en su propio criterio. A veces las personas lo podrán en cuestionamiento, pero sus emociones y sensaciones pueden ser una buena guía para decirte qué es lo que te ocurrió.
- Pedir ayuda profesional, tanto a nivel legal, psicológico, (persona especialista en psicología o psicoterapeuta) para trabajar el trauma y todos los síntomas asociados.
- Acudir a organizaciones especializadas o grupos de apoyo.
- Intentar cambiar las sensaciones de culpa o vergüenza: el acosador es el que está haciendo algo mal, jamás la persona que sufre el acoso.
- Las personas que rodean a quien ha sufrido acoso, creer el relato, no cuestionar ni dudar.



V. Protocolo de actuación frente a cambios conductuales importantes presentados por la víctima

Frente a cambios repentinos de conducta, que presente la persona facilitadora y que llamen la atención de uno o más personas facilitadoras o sean advertidos por otras personas integrantes de la comunidad Guía y Scout, se deberán tomar las siguientes medidas:

- 1. Generar espacios de conversación con las personas facilitadoras.
- 2. Realizar, por parte de una o varias personas facilitadoras del grupo o externo, un proceso de observación y entrevista a las personas facilitadoras, para indagar acerca de la rutina y los cambios presentados por la víctima.
- 3. No tratar a la persona como una víctima para evitar que caiga en ese papel o rol. Sí hay que reconocerle lo que ha pasado, pero no se le debe revictimizar. Pero la persona debe saber que tiene recursos propios, que la situación que ha vivido es algo que nadie debería vivir, pero que no por ello es inferior ni debe sentirse culpable o débil.

VI. Protocolo de actuación frente a una sospecha de acoso sexual

En caso de que una o más personas facilitadoras u otra persona integrante del grupo o la Asociación, tenga la sospecha o tenga evidencia de que una persona facilitadora ha sido o está siendo acosada sexualmente, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1. Se conversará con la víctima.
- 2. Se deberá acompañar a la víctima a la instancia Judicial o al Organismo de Investigación Judicial para que presente la denuncia.
- 3. En caso de que la persona facilitadora no desee en ese momento presentar la denuncia, se la hará un acompañamiento con una persona profesional en psicología. La Ley Contra el Acoso y Hostigamiento en el Empleo y la Docencia la víctima tiene 2 años para presentar la denuncia, Artículo 38. 4. La Asociación de Guías y Scouts, brindará apoyo emocional-psicológico y asesoría legal a la persona facilitadora.

VII. Protocolo de actuación frente a la existencia de un relato de acoso sexual efectuado por una persona facilitadora

La persona facilitadora puede dirigirse a cualquier persona integrante del grupo; con quien tenga más confianza; y revelar de manera espontánea una situación de acoso sexual.

La persona facilitadora que la víctima haya elegido para narrar lo sucedido, deberá adoptar las siguientes conductas:

- 1. Escuchar y acoger el relato.
- 2. Guardar la confidencialidad de la situación
- 3. En la medida de lo posible, generar un espacio de privacidad y confianza (a partir del relato espontáneo, se determinará en lo posible: fecha del hecho, quien es la persona acosadora si pertenece al grupo Guía y Scout o al grupo familiar).
- 4. No se pondrá en duda el relato.



- 5. Se le reafirma a la persona protagonista que no es culpable de la situación.
- 6. Se da valor a la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- 7. Nunca se le solicitara a la víctima que relate repetitivamente la situación de acoso. No se solicitan detalles excesivos. Evitar la revictimización de la víctima.
- 8. Actuar serenamente, lo importante es contener. Se ofrece colaboración y se asegura que habrá apoyo de otras personas si así lo desea la víctima.

Las acciones para seguir frente a la develación de un acoso sexual serán las siguientes:

- 1. Realizar un registro de lo relatado por víctima de manera textual e integral.
- 2. Se realizará la denuncia de manera directa instancia Judicial que corresponda o al Organismo de Investigación Judicial.
- 3. En caso de que la persona acosadora fuera una facilitadora del grupo, la jefatura la suspenderá preventivamente y desvinculara de inmediato de sus funciones hasta el término de la investigación. Además, se comunicará de forma inmediata a la Corte Nacional de Honor acerca de la situación de la persona facilitadora, para que se ratifique la suspensión preventiva.
- 4. En caso de que la persona víctima haya señalado como presunta agresora a otra persona protagonista del grupo, la jefatura la suspenderá preventivamente de inmediato de toda actividad hasta el término de la investigación. Además, se comunicará de forma inmediata a la Corte Nacional de Honor acerca de la situación de la persona facilitadora, para que se ratifique la suspensión preventiva.

- 5. En caso de que la persona víctima haya señalado como presunta agresora a otra persona externa al grupo, se le acompañara a interponer la denuncia de manera directa a la instancia Judicial que corresponda o al Organismo de Investigación Judicial. La cual puede hacerse de forma inmediata o hasta que la víctima esté en condiciones para hacerlo. Se brindará contención emocional a la persona víctima.
- 6. Se brindará contención emocional a la persona víctima.
- 7. La Dirección Administrativa apoyará con asesoría legal y acompañamiento psicológico a la víctima.

La decisión de suspensión preventiva de la persona o personas denunciadas debe ser conocida y ratificada por parte de la CNH, de forma inmediata.

La resolución final de la expulsión de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica de la persona agresora será hasta que esté la sentencia judicial en firme dictada por el Juzgado donde se haya interpuesto la denuncia.

Por ello resulta fundamental e indispensable que la Corte Nacional de Honor, conozca de forma inmediata de la interposición de la denuncia y de la sentencia final pueda proceder como en derecho corresponda.



Documentos de referencia:

- 1. Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476
- 2. Código Penal, Ley 4573. San José, Costa Rica (Art. 165, Art. 166, Art. 169,).
- 3. Código Procesal Penal, Ley 7594. Publicado en la Gaceta 106 del 4 de junio de 1996
- 4. Convención sobre l a eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer N°6968 CEDAW



siemprelistos.com

Sede Nacional, Guías y Scouts de Costa Rica Av. 10 Calles 13 y 15, San José, Costa Rica Tel: (506) 2222-9898 Apdo. 2223-1000

info@siemprelistos.org







